

///neral Roca, 5 de junio de 2026.

Y VISTOS:

Este Legajo **MPF-VR-00386/24**, caratulado “S, M A s/ Usurpación”, y en donde debe resolverse la situación procesal de la imputada ya nombrada,

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. Fiscal Adjunta, Dra. Ana Guillermina Hernando, reclama el sobreseimiento de la imputada **M A S, ...**, a cargo de la Dra. Julieta Soler.

Que a la imputada se le atribuye el siguiente hecho: *“ocurrido en la ciudad de Villa Regina, en fecha no precisada con exactitud pero ubicable entre los días 21/02/2024 hasta el día de la fecha, en la vivienda ubicada en calle ... de Villa Regina. En la dichas circunstancias la prevenida, la Sra. S y tres menores de edad (11 ,04 y 02 años de edad), ingresaron en forma clandestina a la vivienda, forzando la cerradura de reja de puerta y se mantienen en ella, usurpando la vivienda de la denunciante”*, conducta que constituye el delito de USURPACIÓN a título de autora (arts. 45 y 181 inc. 1 CP).

La Sra. Fiscal reclama que la justiciable debe ser sobreseída, fruto de las siguientes consideraciones: “en el marco de la audiencia de Debate Oral y Público, realizada el día 19/05/2026, la Sra. S hizo saber que en el plazo de diez (10) días dejaría la casa usurpada de forma voluntaria, acompañando a tal fin el recibo de pago de un alquiler, que pasaría a ocupar de manera efectiva a partir de fines de mayo. En razón de ello, se acordó con las partes la viabilidad de un Criterio de Oportunidad, y se solicitó un cuarto intermedio, con el objeto de que la imputada M A S efectivizara el abandono prometido del inmueble, contando para esta medida con la expresa conformidad de la damnificada, quien también se encontraba presente en dicha audiencia. Cumplido el plazo, en fecha 29/05/2026, esta representación fiscal tomó conocimiento efectivo de que la imputada desocupó la vivienda, entregándole la llave a su propietaria, en presencia de personal policial, dándose de este modo por finalizado el conflicto principal que dio origen a estas actuaciones. Así las cosas, entiendo que resulta de plena aplicación lo previsto en el art. 96 inc. 5° del CPP, este Ministerio Público Fiscal, en atención a lo previsto también en el art. 14 del CPP, en cuanto a que el conflicto primario se ha solucionado, prescinde de la Acción Penal, por lo que solicita que se dicte el SOBRESEIMIENTO de S, en orden al hecho por la que fuera requerida en sede jurisdiccional y ordenar luego el ARCHIVO de las actuaciones, de conformidad con lo previsto por el Art. 155 inc. 5, 96,

inc. 1° y 97, primer párrafo del CPP, respecto del hecho cuya comisión se le imputa. Se hace saber que se cuenta con la conformidad de la Dra. Julieta Soler, Defensora de la imputada, quién suscribe en conjunto el presente”.

En atención a todo lo expuesto, y con conformidad previa de la Defensa Pública,

RESUELVO:

Declarar extinguida la acción penal en el presente Legajo, por operar las previsiones del art. 96 inc. 1 del CPP y 59 inc. 5 CP, **a favor de la imputada M A S**, ya filiada precedentemente, **y sobreseerla definitivamente**, con expresa indicación de que este proceso no afecta su buen nombre y honor (art. 157 CPP); sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda y oportunamente archívese.

Firmado digitalmente por SANCHEZ FREYTES Fernando Manuel

Fecha: 2026.06.05 07:55:39 -03'00'